

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA

LA VIRGEN DE LA SOLEDAD

INTRODUCCIÓN.-

La Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad nació bajo los auspicios de la Hermandad de la Pasión y el Santo Entierro de la ciudad de Logroño, aun cuando se tienen noticias de la existencia de antiguas cofradías penitenciales con la misma advocación, destacando la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, de la que hay constancia documental desde el año 1638, y que en 1684 adquiere capilla propia en el Convento de Nuestra Señora de la Merced.

En el año 1694, el Capitán de los Tercios don Gabriel de Unsain, Regidor Perpetuo de la Ciudad, donó a la entonces Iglesia Colegial de Santa María de La Redonda las figuras del Cristo Yacente, con su correspondiente urna de plata y carey, y de la Virgen de la Soledad que representa el doloroso sentimiento de la Santísima Virgen tras la muerte de su Hijo. Ambas figuras encargadas a los mejores artistas de Sevilla, "el Viernes Santo por la tarde y en la hora que le pareciere al cabildo, se tuviera la función del descendimiento de la Santa Cruz de Jesucristo Nuestro Redentor y su entierro".

Desde el 6 de marzo de 1949 sale en procesión por primera vez con su actual Manto, diseñado por don Francisco Rodríguez Garrido y bordado en oro sobre terciopelo de Lyon por las RR.MM. Adoratrices de Logroño, sufragado por el pueblo de Logroño en suscripción popular.

El 7 de marzo de 1965, se configura como una Cofradía independiente en el seno de la Hermandad de la Pasión y el Santo Entierro que se había fundado en el año 1940.

La fiesta principal de la cofradía es el día 15 de septiembre, en que, cada año tendrá lugar la celebración de una misa y los actos que la junta de gobierno determine.

TÍTULO I.- NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- La cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad es una asociación pública de fieles católicos, con personalidad jurídica propia, constituida en la Diócesis de Calahorra y la Calzada - Logroño, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y erigida como tal por el Rvdo e Ilmo. Señor Obispo en el año 1969.

La cofradía podrá obtener el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

La Cofradía se regirá en lo sucesivo por las disposiciones del derecho canónico, la normativa diocesana, los presentes estatutos y sus reglamentos de régimen interno.

TÍTULO II.- SEDE CANÓNICA Y SIGNOS DISTINTIVOS.

ARTÍCULO 2.- La Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad, tiene establecida su sede canónica en la Concatedral de Santa María de la Redonda, de la ciudad de Logroño. La Asamblea General podrá determinar el cambio de sede dentro

del territorio de la Diócesis, el cual se hará efectivo una vez que haya sido aprobado por el Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social de la Cofradía se encuentra en la calle Portales, 14 de Logroño (Casa Capitular). El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado en Asamblea General, siempre y cuando el que se fije se halle en el término municipal de Logroño.

ARTÍCULO 4.- La cofradía tiene como emblema un corazón plateado, coronado con una llama de fuego, en el centro de una corona de espinas de forma cuadrada de la cual llegan siete espadas hasta el corazón, representando los Siete Dolores de Nuestra Señora, todo ello sobre fondo negro.

ARTÍCULO 5.- Las insignias distintivas de la cofradía son: Estandartes, Medalla y Cetros. En ellos debe figurar de forma destacada el emblema de la Cofradía. Representarán a la misma en los actos en que participe.

ARTÍCULO 6.- El hábito procesional de la cofradía, consiste en túnica negra, capuz blanco, guantes blancos, medalla, cingulo dorado y, en su caso, capa. Los cofrades deberán vestir con zapatos negros, calcetín o media oscura, pantalón oscuro y procurarán que cualquier prenda que pueda quedar a la vista sea así mismo de colores oscuros.

Su forma, tejidos, variaciones y normas de utilización se determinarán en un Reglamento de Régimen Interno, que determinará igualmente aquellos casos en que la Junta de Gobierno podrá eximir total o parcialmente del uso del mismo, o autorizar algún complemento especial, cuando lo solicite justificadamente algún cofrade al que, por padecer alguna minusvalía visual, locomotriz o similares, el uso del hábito pudiera poner en peligro su integridad física.

En ningún caso, podrá utilizarse, el hábito procesional, o parte del mismo, para otros fines que los actos y procesiones de la Cofradía, o a los que la misma estuviera invitada y en los que su uso fuera necesario, o para su propia mortaja.

TÍTULO III. FINES

ARTÍCULO 7.- La cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad tiene como finalidad esencial promover el culto y la devoción a Nuestra Señora la Virgen, especialmente en su advocación de la Soledad, en la línea de espiritualidad mariana propuesta por el Magisterio de la Iglesia en los documentos del Vaticano II, especialmente en la constitución dogmática "Lumen Gentium" y en las cartas apostólicas "Marialis Cultus", "Salvifici Doloris" y Redemptoris Mater" de los Papas Pablo VI y Beato Juan Pablo II.

ARTÍCULO 8.- La Cofradía promoverá la participación consciente y activa en las diversas celebraciones litúrgicas y religiosas que tendrán lugar preferentemente en los tiempos de Adviento, Cuaresma y Pascua como expresión y profundización de nuestra devoción mariana que nos lleve a un compromiso de vida cristiana, en conexión con los planes de pastoral bajo la dirección del Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 9.- La Cofradía promoverá la preparación y asistencia fervorosa a las procesiones que se celebren durante la Semana Santa o fuera de ella y que tengan relación directa con esta Cofradía.

ARTÍCULO 10.- La Cofradía promoverá la participación en obras de asistencia y caridad.

TÍTULO IV.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 11.- Podrán ser miembros de esta cofradía todos los fieles católicos mayores de 18 años que así lo soliciten, siempre y cuando se comprometan a asumir los fines propios de ella y las obligaciones que su admisión comporta. Los miembros de la Cofradía, pertenecerán a una de las secciones de la misma.

ARTÍCULO 12.- Serán miembros de número todos los cofrades mayores de edad que sean admitidos en la Cofradía por la Junta de Gobierno con el visto bueno del Prior. Se distribuirán en las siguientes secciones:

a).- Portadores: En ella se integran los cofrades que se encargan de portar los Pasos de la Cofradía. Un Reglamento de Régimen Interno establecerá, entre otras normas de detalle sobre la organización y funcionamiento de esta sección, los requisitos físicos que se estimen necesarios para poder soportar la carga de los Pasos y la distribución de los Portadores en las andas.

b).- Banda: En ella se integran los cofrades que se encargan del acompañamiento musical de los Pasos de la Cofradía. Un Reglamento de Régimen Interno establecerá, entre otras normas de detalle sobre la organización y funcionamiento de esta sección, los requisitos técnico-musicales y el período de aprendizaje que sea necesario superar para pertenecer a esta sección.

d).- Acompañantes: En ella se integran todos los cofrades que, no estando incorporados dentro de los dos grupos anteriores, acompañan al Paso en las procesiones. Un Reglamento de Régimen Interno establecerá, entre otras normas de detalle sobre la organización y funcionamiento de esta sección, los distintos tipos de puesto y funciones que realizan estos cofrades en las procesiones de la Cofradía, así como su vestimenta en caso de ser diferente del hábito regular, especialmente en el caso de las Manolas, según la denominación tradicional de estas hermanas cofrades.

ARTÍCULO 13.- Serán miembros de la rama infantil, todos aquellos menores de edad, aspirantes a cofrades, que acompañan a la Cofradía en los actos que esta celebre. La edad mínima para participar en los actos procesionales de la Cofradía será de 6 años. Los menores de esta edad podrán participar excepcionalmente en la procesión de Domingo de Ramos, siempre y cuando vayan acompañados de algún familiar adulto, el cual deberá ser cofrade.

ARTÍCULO 14.- Serán Hermanos Honorarios de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad todas aquellas personas físicas o jurídicas a la que se haya otorgado este título honorífico en mérito a su ayuda espiritual o material a favor de la Cofradía o de la Virgen de la Soledad. El acuerdo para su nombramiento habrá de tomarse en Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- La asignación a cada una de las secciones de la Cofradía será voluntaria para el Cofrade, quien deberá solicitarlo en todo caso a la Junta de Gobierno, quien resolverá de acuerdo a las capacidades del cofrade y las necesidades de la Cofradía. La solicitud se realizara junto con la de admisión a la Cofradía. Una vez asignado a una de las secciones solo se podrá pedir el traslado a otro una vez finalizada la Semana Santa y antes de la celebración de la Asamblea ordinaria posterior a la misma .La solicitud se realizara por escrito dirigido al Hermano Secretario de la Cofradía.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso podrá ser admitido, como hermano cofrade, quien haya abandonado la fe católica. Igualmente todos los aspirantes deberán testimoniar una práctica personal de vida cristiana, debiendo ser presentados por dos cofrades pertenecientes ya a la Cofradía. Junto con la solicitud de admisión dirigida a la Junta de Gobierno, los aspirantes presentarán la partida de bautismo. Es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno pronunciarse sobre la aceptación de los aspirantes.

ARTÍCULO 17.- El número de cofrades será ilimitado.

TÍTULO V.- DERECHOS DE LOS COFRADES

ARTÍCULO 18.- Corresponden a los Hermanos cofrades los siguientes derechos:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General, así como en las reuniones que puedan convocarse por la Junta de Gobierno de las secciones que componen la Cofradía.
2. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno.
3. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía.
4. Recibir el auxilio que precise tanto material como espiritual, de acuerdo con las posibilidades de la Cofradía.
5. Conocer adecuadamente el espíritu de la Cofradía, y de manera particular sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
6. Participar en todas las actividades y actos que promueva la Cofradía o cualquiera otros a los que ésta pueda ser invitada.
7. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.
8. Estar asignados a una sección de la Cofradía, de acuerdo a las normas de estos Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno que lo desarrollan.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a los Hermanos Honorario los siguientes derechos:

1. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía.
2. Participar en las actividades que promueva la Cofradía.
3. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.

TÍTULO VI.- DEBERES DE LOS COFRADES

ARTÍCULO 20.- Son deberes de los Hermanos cofrades, los siguientes:

1. Participar activamente en la consecución de los fines de la Cofradía.
2. Participar en los cultos que celebre la Cofradía, en especial la Misa que anualmente celebra la Cofradía el Miércoles Santo por todos los cofrades, hermanos honorarios y familiares de los mismos que fallecieron durante el año así como en la misa de celebración de

la festividad del 15 de septiembre, celebración de la Virgen de los Dolores.

3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Participar en las actividades que promueva la Cofradía, muy especialmente, si son de carácter formativo, caritativo o apostólico
5. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas de suficiente peso.
6. Acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno así como las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
7. Secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesial correspondiente.
8. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General, dentro de su período anual de pago, que finalizará el Miércoles de Ceniza de cada año. El impago de las cuotas dará lugar a la pérdida temporal de los derechos relacionados en el artículo 18 puntos 1, 2 y 6 de los presentes Estatutos. La Junta de Gobierno, motivadamente y en atención a las circunstancias excepcionales que pueda presentar un cofrade tanto económica como físicamente, podrá eximir a éste o concederle un aplazamiento total o parcial de la cuota anual.
9. Observar la mejor compostura y silencio en las procesiones, absteniéndose de saludar a persona alguna en el transcurso de las mismas.
10. Llevar el hábito de la Cofradía en las actividades de ésta en la que sea obligatorio, y en cualquier caso en todas las procesiones de Semana Santa en las que la Cofradía participe, sean propias o a las que acuda en representación o como invitada, así como en la Misa por los difuntos de la Cofradía del Miércoles Santo.
11. Acatar las instrucciones e indicaciones del Hermano Cetro durante las procesiones de la Cofradía, sin abandonar el puesto y lugar designado bajo ningún concepto, sin previo aviso al Hermano Cetro.

ARTÍCULO 21.- La condición de cofrade se pierde únicamente:

1. Por fallecimiento.
2. Por deseo propio y manifestado a través de carta, dirigida a la Junta de Gobierno, o tácito por el transcurso de dos años sin acudir a ningún acto de la Cofradía sin justificación.
3. Por expulsión temporal o definitiva.
4. Por la pérdida de la Fe católica

TÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno podrá iniciar expedientes sancionadores y emitir sanciones, de oficio o por denuncia de algún cofrade o autoridad eclesial, cuando tenga conocimiento de actuaciones de integrantes de la Cofradía que vayan en contra de los presentes Estatutos o de los Reglamentos de Régimen Interno vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 23.- Las faltas cometidas por los cofrades y que pueden dar origen a sanciones o a la apertura de expediente sancionador se calificarán en leves, graves y muy graves

ARTÍCULO 24.- Se considerarán faltas leves:

1. El comportamiento inadecuado durante los actos públicos de la Cofradía.
2. La no utilización del hábito reglamentario cuando sea obligatorio.
3. La desobediencia a las indicaciones de los responsables de sección durante los actos de la Cofradía.
4. La ausencia a los turnos de guardia o vela, o a las representaciones de la Cofradía para las que haya sido designado.
5. No respetar el lugar asignado en las procesiones tanto en el paso, la banda como en las secciones de acompañantes.
6. La falta de puntualidad en los actos de la Cofradía.
7. No mantener la correcta compostura cuando se este en la Iglesia realizando actos o trabajos de la Cofradía.
8. La no asistencia a los trabajos (montaje de pasos, recogida de andas, etc.) a los que se deba asistir.
9. El incumplimiento de cualquier precepto recogido en los Reglamentos de Régimen Interno.
10. La no asistencia injustificada a los ensayos de la sección de Banda.
11. La no asistencia injustificada a los ensayos de la sección de Portadores.

ARTÍCULO 25.- Se considerarán faltas graves:

1. La desobediencia reiterada a las indicaciones de la Junta de Gobierno.
2. El incumplimiento reiterado de los trabajos encomendados por la Junta de Gobierno o la Asamblea General y que le correspondan según la sección en que estuviera integrado.
3. La falta de pago de la anualidad correspondiente al año en curso y el anterior.
4. La mala conducta social o moral que afecte a la buena marcha de la Cofradía.
5. Las actuaciones que hagan imposible o deterioren gravemente la convivencia con el resto de los cofrades.
6. El incumplimiento de cualquier precepto recogido en los Estatutos de la Cofradía.
7. El incumplimiento reiterado de cualquier precepto recogido en los Reglamentos de Régimen Interno de la Cofradía.
8. La acumulación de cuatro o más faltas leves, sancionadas con abandono del acto o apercibimiento escrito en un mismo año.

ARTÍCULO 26.- Se considerarán faltas muy graves:

1. La ausencia habitual e injustificada a los actos propuestos por la Cofradía. Si estas ausencias se prolongaran por más de dos años ininterrumpidamente, la Junta de Gobierno podrá cursar la baja del cofrade, previa comunicación por escrito al mismo concediéndole un plazo de un mes para alegar lo que fuera oportuno. En caso de no producirse esas alegaciones, se formalizará su baja de la Cofradía sin otro requisito que su comunicación en la primera Asamblea General que se celebre para su constancia en acta.
2. La falta de pago de la anualidad correspondiente al año en curso y de los dos años anteriores. En este caso la Junta de Gobierno podrá cursar la baja del cofrade, previa comunicación por escrito al mismo concediéndole un plazo de un mes para alegar lo que fuera oportuno. En caso de no producirse esas alegaciones, se formalizará su baja de la Cofradía sin otro requisito que su comunicación en la primera Asamblea General que se celebre para su constancia en acta.
3. La desobediencia reiterada a las indicaciones de la Junta de Gobierno, cuando estas se produzcan en actos públicos de la Cofradía.
4. El incumplimiento reiterado de cualquier precepto recogido en los Estatutos de la Cofradía.
5. La agresión física o moral a otro miembro de la Cofradía, durante los actos en que esta participe.
6. La conducta pública manifiestamente contraria a los fines de la Cofradía.
7. La acumulación de tres o más faltas graves en un mismo año.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la Junta de Gobierno, no siendo necesaria la apertura de un expediente sancionador y podrán ser ejecutadas de inmediato. No obstante, el cofrade sancionado podrá pedir que su sanción sea ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre. Si ésta no fuera ratificada, no figurará en su historial ni se acumulará a efectos de calificación de falta grave.

Las sanciones por faltas leves podrán ser:

1. Apercibimiento verbal.
2. Abandono por parte del cofrade del acto en el que está participando.
3. Apercibimiento escrito.

ARTÍCULO 28.- Las faltas graves y muy graves deberán tramitarse por parte de la Junta de Gobierno mediante la apertura de un expediente sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará por la Junta de Gobierno o por la Autoridad Eclesiástica correspondiente, ya sea por conocimiento de sus propios miembros o por denuncia de otros cofrades, designándose por aquélla un instructor ajeno a la propia Junta y que no tenga relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con el denunciado, quien, tras efectuar las correspondientes averiguaciones y, previo trámite de audiencia y alegaciones del expedientado y de los testigos u otras personas que considere oportuno, calificará la falta y presentará sus conclusiones a la Junta de Gobierno.

Si la Junta de Gobierno, una vez estudiadas las conclusiones, considera que no hay causa de sanción, archivará el expediente sin más trámites.

Si la Junta de la Gobierno considera que se ha cometido alguna actuación que deba ser sancionada, emitirá la correspondiente sanción que se comunicará al sancionado. Éste dispondrá de quince días naturales para alegar lo que estime oportuno ante la propia Junta de Gobierno. Si se ratificara la sanción, el sancionado dispondrá de un plazo de un mes para presenta escrito de recurso en alzada ante la Asamblea General de la Cofradía. En la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la misma se dará voz -en este orden- al instructor, a la Junta de Gobierno y al sancionado, sometiéndose a continuación la sanción al dictamen de la Asamblea mediante votación secreta.

ARTÍCULO 29.- Las faltas graves se sancionaran con la suspensión de los derechos del cofrade, excepto los recogidos en los puntos 3, 4, 5 y 7 del artículo 18 de estos Estatutos, por un periodo mínimo de un mes y un máximo de tres años.

ARTÍCULO 30.- Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la Cofradía.

ARTÍCULO 31.- En cualquier caso, excepto en las faltas leves, el sancionado y la Junta de Gobierno, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello por el derecho canónico, podrán remitir la decisión ante el Obispo Diocesano, a través de su Vicario para Asuntos Judiciales, quien tendrá la decisión última.

ARTÍCULO 32.- De cualquier sanción que se haya impuesto a un cofrade, se dejará constancia en el Libro Registro de Hermanos Cofrades.

TÍTULO VIII.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Cofradía son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

SECCIÓN I.- LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los miembros con derecho a voto

ARTÍCULO 34.- Son competencias exclusivas de la Asamblea General las que a continuación se detallan:

1. Aprobar la memoria anual de actividades de la Cofradía, así como el proyecto de actividades del curso próximo.
2. Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus cargos, a excepción del Hermano Prior, e incluso, dado el caso, acordar su cese.
3. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
4. Elegir entre las candidaturas presentadas a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Segundo Hermano Mayor, Hermano Secretario y Hermano Tesorero; así como removerlos de sus cargos a tenor de lo establecido por éstos Estatutos.
5. Acordar el cambio de sede canónica de la Cofradía.

6. Decidir, a propuesta de la Junta de Gobierno y tras el correspondiente expediente sancionador, o en caso de recurso, sobre la imposición de sanciones graves y muy graves a un cofrade.
7. Fijar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y sus modificaciones.
9. Acordar el texto de los presentes Estatutos y sus modificaciones, elevándolos al Obispo Diocesano para su aprobación.
10. Decretar la extinción de la Cofradía, a salvo del derecho de la autoridad eclesiástica competente.
11. Decidir sobre cualquier asunto importante para el gobierno y dirección de la Cofradía que le someta la Junta de Gobierno. En especial, deberá ser ratificado con carácter previo por la Asamblea General cualquier gasto o proyecto que, en su conjunto constituya un gasto superior al 30% de los ingresos ordinarios (cuotas) anuales de la Cofradía.
12. Nombrar Hermanos Honorarios.

ARTÍCULO 36.- Se celebrará Asamblea General con carácter de ordinaria, tres veces al año, que serán:

1. Durante el mes de diciembre, para aprobar las cuentas del ejercicio en curso, presentar el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio y fijar las cuotas.
2. Dentro de los treinta días anteriores al Domingo de Ramos, para como mínimo, preparar todos los actos de la Cofradía durante la Semana Santa.
3. Dentro de los treinta días posteriores al Domingo de Resurrección, para realizar, como mínimo, el balance final de la Semana Santa.

ARTÍCULO 37.- La convocatoria se realizará por escrito, mediante medios que aseguren la recepción de la misma, incluyendo el correo electrónico, con al menos 15 días de anticipación en las ordinarias y las extraordinarias. La convocatoria será publicada igualmente en la página oficial de la Cofradía en Internet y se dirigirá a todos los cofrades con derecho a participar en ella. En la citación constará claramente el lugar, día y hora de la Asamblea así como el orden del día. Con carácter excepcional y en caso de urgencia podrá ser convocada con un plazo inferior nunca menor a siete días.

ARTÍCULO 38.- En primera convocatoria se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cofrades con derecho a voto y la presencia del Hermano Mayor. En segunda convocatoria, se comenzará con los cofrades que se encuentren presentes. Entre la fecha y hora de la primera y de la segunda convocatoria deberá existir un lapso temporal de, al menos, quince minutos.

ARTÍCULO 39.- Salvo que los presentes Estatutos indiquen una mayoría diferente según la materia sobre la que se haya de decidir, para la válida adopción de acuerdos por la Asamblea se requiere alcanzar la mayoría simple –más votos a favor que en contra, sin contar las abstenciones o los votos nulos- de los asistentes a la reunión y presentes en el momento de la votación. En caso de empate decide siempre el voto de calidad del Hermano Mayor, quien no podrá abstenerse o votar en blanco en estos casos.

Si al menos una quinta parte de los cofrades presentes en la Asamblea General lo solicita, las votaciones serán secretas, llamándose a los cofrades individualmente para que depositen su voto por escrito ante el Secretario de la Junta de Gobierno o de la reunión, en su caso.

Las votaciones para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno siempre serán secretas. En todos los demás casos, serán a mano alzada.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo estime oportuno la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor o lo soliciten al menos un quinto de los cofrades con derecho a voto, mediante escrito razonado en el que deberá figurar una propuesta de orden del día, que podrá ser completada por la Junta de Gobierno. La Junta, deberá convocar en este caso la asamblea en un plazo máximo de treinta días desde la solicitud. Igualmente se convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta de Gobierno en este caso el plazo de convocatoria se amplía a 30 días.

SECCIÓN II.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 41.- La Junta de Gobierno de la Cofradía es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma.

ARTÍCULO 42.- La Junta de Gobierno está compuesta, como cargos mínimos, por el Prior, Hermano Mayor, Segundo Hermano Mayor, Hermano Secretario, y Hermano Tesorero, además de un número variable de vocales, elegidos por el Hermano Mayor.

ARTÍCULO 43.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. Concretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General así como dar cuenta de todo ello a la misma.
2. Aplicar los Reglamentos de Régimen Interno que haya aprobado la Asamblea, así como dictar aquellas normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la aplicación de los mismos.
3. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y proponer actuaciones a la misma.
4. Ejercer las competencias establecidas en el canon número 280 para el Consejo de Asuntos Económicos.
5. Crear comisiones de estudio o trabajo.
6. Instruir expedientes sancionadores y proponer, en su caso, a la Asamblea General las sanciones graves o muy graves que hayan de imponerse a los cofrades.
7. Controlar las faltas consideradas leves, e imponer las sanciones correspondientes.
8. Organizar los actos propios de la Cofradía
9. Mantener y conservar los bienes de la Cofradía
10. Representar o nombrar representantes de la Cofradía en los actos en la que ésta estuviera invitada
11. Todas aquellas otras contempladas en los presentes estatutos, en la normativa canónica vigente, o que le sean conferidas expresamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44.- La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria siempre que la convoque el Hermano Mayor, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 45.- La convocatoria será hecha por el Secretario siempre con el Visto Bueno del Hermano Mayor, con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno siempre y cuando quede suficientemente asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito la inclusión de un punto concreto en el Orden del día.

ARTÍCULO 46.- La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros uno de los cuales ha de ser, necesariamente, el Hermano Mayor o el Segundo Hermano Mayor. En segunda convocatoria, con el número de miembros que se encuentren y la misma salvedad.

ARTÍCULO 47.- De todas y cada una de las sesiones celebradas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, el Secretario levantará la correspondiente Acta, la cual, para su validez y una vez que haya sido aprobada en la siguiente sesión, deberá ir firmada por el Prior, el Hermano Mayor y el Secretario y asentándose en el Libro de Actas de la Cofradía.

TÍTULO IX.- ÓRGANOS PERSONALES.

SECCIÓN I.- EL HERMANO MAYOR.

ARTÍCULO 48.- El Hermano Mayor de la Cofradía lo es, a su vez, de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como de cualquier otro Órgano colegial que pudiera crearse en el seno de la Cofradía.

ARTÍCULO 49.- Deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas.

ARTÍCULO 50.- El Hermano Mayor de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:

1. De un modo muy particular, debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la Cofradía.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
3. Dirigir las votaciones y deshacer los empates con su voto de calidad.
4. Representar oficialmente a la Cofradía en todos aquellos actos que organice o a los que sea invitada.
5. Autorizar con su firma todo tipo de documentos excepto aquellos que por estos estatutos requieran alguna firma adicional.
6. Comunicar al Sr. Obispo para su oportuna aprobación cualquier tipo de modificación de los presentes Estatutos y la propuesta de extinción de la Cofradía, una vez aprobadas por la Asamblea General según lo previsto en estos Estatutos, a los efectos oportunos.
7. Designar asesores de la Junta de Gobierno, o de cualquiera de los órganos colegiados de la Cofradía. Nombrar mayordomos, jefes de banda, camareras de la Virgen o cualquier otro cargo necesario para el

buen funcionamiento de la Cofradía. De éstos, obligatoriamente nombrará al menos: Hermano Cetro, Hermano Mazo y Jefe de Banda.

8. Asumir las competencias que le pudiera otorgar la Asamblea General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas, propias, en el Segundo Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuanto tiempo.
9. Designar o cesar a los vocales
10. Nombrar consejeros con la función de asesorarle, así como también a los Órganos Colegiados. Lo harán sólo en aquellas ocasiones y sobre aquellos aspectos en que se les llame a consulta, atendiendo fundamentalmente a su experiencia y capacidad personal. En cualquier caso, tendrán voz pero nunca voto, y sólo en aquellos asuntos para los que se les ha llamado.
11. Todas aquellas otras que puedan derivar de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno, de las normas de derecho canónico aplicables o aquellas que le sean encomendadas expresamente por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN II.- EL SEGUNDO HERMANO MAYOR.

ARTÍCULO 51 - El Segundo Hermano Mayor, sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo. En caso de vacante del cargo de Hermano Mayor por cese, dimisión o cualquier otra causa, el Segundo Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor únicamente con la finalidad de convocar el oportuno proceso electoral y tomar las decisiones de administración ordinaria imprescindibles para el funcionamiento de la Cofradía hasta la toma de posesión del nuevo Hermano Mayor.

SECCIÓN III.- EL HERMANO SECRETARIO.

ARTÍCULO 52.- Al Secretario de la Cofradía, que lo será también de todos sus órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y de todas aquellas otras reuniones que se dispongan.
2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados, custodiar los libros de actas y la documentación oficial de la Cofradía; y remitir las copias que le sean solicitadas por el Secretariado de Hermandades y Cofradías de la diócesis.
3. Registrar y despachar la correspondencia, clasificar y archivar documentos, a excepción de los económicos que se reservan al Hermano Tesorero, de los cinco últimos años salvo aquellos documentos que se consideren de interés histórico para la Cofradía, que se conservarán permanentemente.
4. Llevar al día los registros de altas y bajas de los Cofrades, y de su pertenecía a las distintas secciones de la Cofradía.
5. Expedir certificados, siempre con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

6. Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno, del derecho canónico vigente o que le sea encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiado de Gobierno.

SECCIÓN IV.- EL HERMANO TESORERO.

ARTÍCULO 53.- Son funciones del Hermano Tesorero:

1. Controlar y contabilizar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho canónico.
2. Llevar al día la contabilidad así como el inventario de bienes de la Cofradía.
3. Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
4. Custodiar los documentos contables durante el tiempo que prescriban las leyes civiles o eclesiásticas para la información con relevancia fiscal.
5. Elaborar los presupuestos anuales de la Cofradía, así como los extraordinarios, caso de haberlos.
6. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anual para su oportuna aprobación por parte de la Asamblea General y consiguiente envío al Administrador General del Obispado.
7. Recabar de los miembros de la Cofradía la cuota anual fijada por la Asamblea General.
8. Firmar, mancomunadamente junto con uno de estos cargos: Hermano Mayor, Segundo Hermano Mayor o Hermano Secretario, cualquier documento que suponga un movimiento de los fondos de la cofradía, excepto los ingresos de efectivo en cuenta.

SECCIÓN V.- LOS VOCALES.

ARTÍCULO 55.- Los vocales serán designados directamente por el Hermano Mayor de la Cofradía, de entre los miembros de ésta.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 56.- La duración de los cargos electos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo e improrrogable, para el mismo cargo, salvo causa que lo justifique a juicio de la autoridad diocesana. Cualquier cargo cuyo mandato venza en el período que media entre el Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo de cada año, ambos días inclusive, quedará prorrogado automáticamente hasta el Domingo de Resurrección inmediatamente posterior. Este límite de tiempo no se aplicará a los cargos de designación directa del Hermano Mayor (vocales, mayordomos, jefes de banda, camareras de la Virgen etc.).

Su desempeño no da derecho a remuneración económica alguna, a salvo del reintegro de aquellos gastos en que se haya incurrido en interés o por cuenta de la Cofradía. Todos los gastos incurridos por miembros de la Cofradía que hayan de ser reintegrados por ésta, deberán estar justificados mediante documentos válidos de acuerdo con la normativa contable vigente, y deberán contar en todo caso con el visado previo del Hermano Tesorero, salvo aquellos gastos incurridos por éste, que serán visados por el Hermano Mayor.

ARTÍCULO 57.- El cargo de Hermano Mayor, no podrá en ningún caso, ser desempeñado por quien ostente un cargo de dirección en asociaciones sindicales o partidos políticos, o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o local.

TÍTULO X.- DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 58.- Los cargos mínimos de la Junta de Gobierno, es decir: el Hermano Mayor, el Segundo Hermano Mayor, el Hermano Secretario y el Hermano Tesorero de la Cofradía, serán elegidos, mediante procedimiento de listas cerradas, como potestad exclusiva de su Asamblea General, y a salvo de la decisión final del Sr. Obispo.

ARTÍCULO 59.- Sin embargo y, con excepción del Hermano Mayor, los otros cargos podrán ser provistos interinamente hasta nuevas elecciones, por la propia Junta de Gobierno en el caso de quedar vacantes por muerte o renuncia del titular, o por cualquier otra causa legítima, siendo el propio Hermano Mayor quien designe al sustituto, cuyo mandato expirará cuando lo hiciera el de la persona a la que sustituye.

ARTÍCULO 60.- En caso de quedar vacante el cargo de Hermano Mayor, inmediatamente el Segundo Hermano Mayor, o quienes permanecieran en la Junta de Gobierno, habrán de convocar reglamentariamente nuevas elecciones, asumiendo hasta la toma de posesión del nuevo Hermano Mayor, y con carácter de interinidad, la dirección de la Cofradía.

ARTÍCULO 61.- La Asamblea General Extraordinaria en que se ha de elegir la nueva Junta de Gobierno tendrá lugar a puerta cerrada y con una única convocatoria. Quienes no estén en el lugar indicado a la hora convenida, pierden el derecho a voto. Nadie podrá incorporarse a ésta sesión una vez iniciada.

Será presidida por el cofrade presente de mayor edad y hará las veces de Secretario el cofrade de menor edad, asistido por el Hermano Secretario de la Junta saliente. En caso de igualdad en la edad de varios cofrades asistentes, según la fecha de nacimiento, se realizará un sorteo entre ellos.

ARTÍCULO 62.- La convocatoria la cursará el Hermano Secretario por escrito enviado con una antelación no inferior a 30 días naturales de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de elecciones.

Las candidaturas se deberán presentar por escrito entregado en la sede de la Cofradía con, al menos siete días naturales de antelación a la fecha de las elecciones. La candidatura deberá presentar obligatoriamente la lista con los cuatro miembros de la misma, Hermano Mayor, Segundo Hermano Mayor, Hermano Secretario y Hermano Tesorero e ir firmada por todos ellos en señal de conformidad. Cualquier candidatura que no cumpla los requisitos anteriores no será válida.

Las candidaturas que se vayan recibiendo, serán anunciadas en la página web de la Cofradía.

ARTÍCULO 63.- Cada uno de los miembros de número de la Cofradía tiene derecho a un único voto, no pudiendo delegarse en éste asunto. El voto se realizará a favor de la candidatura presentada que desee el cofrade, sin que se vote individualmente a los integrantes de la misma. Para la votación se procederá según canon 119 del Código de Derecho Canónico. En segunda convocatoria la votación se celebrará con los hermanos asistentes.

De todo el desarrollo de la sesión el Secretario de la Asamblea, con el visto bueno del Presidente de la misma, y asistidos por el Hermano Secretario en funciones, levantará la correspondiente Acta, de la cual se enviará una copia al Secretario General del Obispado.

ARTÍCULO 64.- Una vez resuelta la elección, ésta se hará efectiva mediante la confirmación del Sr. Obispo. La toma de posesión del Hermano Mayor será entonces efectiva y podrá ya dar a su vez posesión a los otros miembros de su Junta de Gobierno.

TÍTULO XI.- DE LA REMOCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 65.- En caso grave de incumplimiento de sus deberes cualquier miembro electo de la Junta de Gobierno, es decir del Segundo Hermano Mayor, del Hermano Secretario y del Hermano Tesorero, puede ser removido de su cargo a propuesta del Hermano Mayor, quien habrá de contar con la aprobación de los dos tercios de asistentes a la Asamblea General en que se proponga su remoción, obtenida en votación secreta.

En las mismas circunstancias, el Hermano Mayor puede ser destituido a petición de la mayor parte de los miembros de la Junta de Gobierno y con el mismo requisito de contar con los dos tercios de votos favorables de la Asamblea General, en votación secreta.

En ningún caso podrá removerse al Hermano Prior designado (cánones 192 a 195).

TÍTULO XII.- DEL PRIOR

ARTÍCULO 66.- El Prior de la Cofradía será nombrado por el Sr. Obispo, normalmente de entre los sacerdotes que atienden la Concatedral en la que tiene su Sede Canónica, previa consulta a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 67.- El Prior es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte siempre de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto, y quedándole reservado el derecho a veto en todos aquellos aspectos referidos a la fe y las costumbres.

ARTÍCULO 68.- La función del Prior es hacer presente al Obispo en la Cofradía, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la asociación. Debe velar por la unidad interna de la propia Cofradía y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- El Prior, en tanto representante del Sr. Obispo, ostenta siempre la Presidencia de Honor de la Cofradía.

ARTÍCULO 70.- Su designación tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, es decir cuatro años, sin perjuicio de que se prolongue tácitamente por periodos iguales, en tanto el Sr. Obispo no decida otra cosa.

TÍTULO XIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y BIENES DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 72.- La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica vigente. Por ser una persona jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos (canon 1257).

ARTÍCULO 73.- Todos los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Cofradía, serán legalizados y podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre.

ARTÍCULO 74.- Las fuentes de ingresos de la Cofradía son las cuotas y aportaciones de los miembros que la integran; la enajenación de sus bienes, las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, y las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.

ARTÍCULO 75.- El Patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según Derecho (canon

1267), legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el Hermano Tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes de la Cofradía.

ARTÍCULO 76.- La Cofradía tendrá un presupuesto anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Hermano Tesorero y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 77.- Será obligatoria la aprobación previa por parte de la Asamblea General, de cualquier gasto o inversión que supere el 30% de los ingresos ordinarios anuales. En caso de que dicho gasto o inversión vaya incluida en el presupuesto anual que se someta a aprobación ordinaria, deberá reflejarse claramente como una partida especial con detalle del proyecto, inversión o gasto a realizar con los fondos asignados.

ARTÍCULO 78.- Los fondos y bienes de la Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. En caso de cesión temporal de cualquier bien mueble inventariado a cualquier persona, será requisito indispensable la firma de un documento que contenga al menos la identidad del depositario, la finalidad del depósito y los usos previstos y la identificación de los bienes. Para disponer de cualquier cuenta bancaria o, en general, de los fondos en metálico o monetarios de la Cofradía, será requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Tesorero y cualquiera otra de estas tres: Hermano Mayor, Hermano Segundo o Hermano Secretario.

ARTÍCULO 79.- La Junta de Gobierno es la responsable de la administración de los bienes de la Cofradía. El Hermano Tesorero se encargará todos los años de presentar las cuentas anuales de la Cofradía, sometiéndolas a aprobación en la Asamblea General prevista en el artículo 36.1 de los presentes Estatutos o en la primera que se convoque una vez cerrado contablemente cada ejercicio, de manera que puedan ser conocidas por todos los cofrades (canon 1287.2).

TÍTULO XIV.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 80.- Esta Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, según el canon 120 del Código de Derecho Canónico, sólo se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años o si así lo decide el Sr. Obispo, bien en el caso de que así fuera solicitado por el Hermano Mayor una vez aprobado por la Asamblea General, bien en el caso de que su actividad supusiera un grave daño para la doctrina y disciplina eclesiástica o fuera causa de escándalo para los fieles.

ARTÍCULO 81.- En caso de disolución de la Cofradía, los bienes que en ese momento constituyeran su patrimonio, se distribuirán según el siguiente criterio:

1. Los bienes muebles pasarán a ser propiedad de la Parroquia donde radique su sede
2. El metálico, caso de haberlo, se distribuirá entre los centros benéficos y asistenciales de titularidad eclesiástica que exista en esta localidad.
3. Y de los bienes restantes será única destinataria la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los presentes estatutos podrán ser cumplimentados y desarrollados con uno o varios Reglamentos de Régimen Interno de la Cofradía.

SEGUNDA.- Cualquier modificación parcial o total que se realice de los presentes Estatutos, deberá ser ratificada por el Sr. Obispo, para lo cual, le será enviada oportunamente copia de dicha modificación, en caso contrario, la misma no tendrá validez alguna. Una vez ratificada por el Sr. Obispo deberá ser notificada por escrito a todos los miembros de la Cofradía.

TERCERA.- En todo lo no dispuesto en éstos Estatutos, será de aplicación el Estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

CUARTA.- Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en el presente documento en género masculino, por economía del lenguaje, debe entenderse como un género gramatical no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino

COFRADÍA DE Nª Sª LA VIRGEN DE LA SOLEDAD REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SECCIÓN DE BANDA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 1º. Se establece el presente Reglamento de Régimen Interno a tenor de artículo 12.b de los Estatutos de la Cofradía, con la intención de establecer los objetivos, fines y normas de la Sección de Banda de la Cofradía.

ARTÍCULO 2º. El domicilio de la Sección de Banda será el de la Cofradía a la que pertenece.

ARTÍCULO 3º. El fin de la Sección de Banda de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad será, con carácter general, la actividad musical de la Cofradía y, en particular, su participación en los actos y actividades que organice o en los que participe la Cofradía, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de ésta. La Sección de Banda de la Cofradía está definida por su carácter no profesional y su participación no tendrá afán de lucro. La participación en actos y actividades fuera de las propias de la Cofradía tendrán que tener la autorización previa de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Los objetivos de la Sección de Banda, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, serán:

- a) La formación y perfeccionamiento de sus componentes en las técnicas musicales, dentro de la actividad propia de la Banda.
- b) Preparar los montajes e interpretaciones de composiciones de música de Semana Santa para su interpretación en los desfiles procesionales.
- c) Mantener contactos, intercambios y colaboraciones con otras agrupaciones similares, así como acudir a concursos o certámenes a los que sea invitada, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. COMPONENTES DE LA SECCIÓN DE BANDA.

ARTÍCULO 5º. Puede ser miembro de la Sección de Banda de la Cofradía cualquier persona mayor de edad, miembro de la Cofradía, que esté interesada en ello. En el caso de los menores de edad, pueden ser miembros de la Banda previa autorización de sus padres o tutores legales que le permita participar en todos los actos y actividades de esta sección. La inclusión en la Sección de Banda se realizará siempre de acuerdo a lo prevenido en los estatutos de la Cofradía.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN DE BANDA

ARTÍCULO 6º. Los miembros componentes de la Sección de Banda no recibirán ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 7º. Los miembros la Sección de Banda gozan de los siguientes derechos:

- a) A recibir la formación musical necesaria para el desarrollo de su actividad como miembro de la Sección de Banda, dependiendo siempre del presupuesto de la Cofradía.
- b) A disponer del material necesario para la ejecución de la finalidad artístico musical de esta sección, dependiendo siempre del presupuesto asignado por la Cofradía. Cualquier miembro de la Sección de Banda podrá utilizar sus propios instrumentos, previa autorización del Vocal y del Jefe de la Sección de Banda. La Junta de Gobierno de la Cofradía podrá establecer, si las necesidades económicas lo indican, que los repuestos de los instrumentos usados por cada cofrade miembro de la Sección de Banda, sean por cuenta de éste.
- c) A participar en todas las actividades programadas por Sección de Banda y por la Cofradía en que se integra.

ARTÍCULO 8º. Serán obligaciones de los miembros componentes de la Sección de Banda:

a) Aceptar los principios y finalidades que desarrollan los artículos del presente Reglamento de Régimen Interno y aceptar las instrucciones de la Junta de Gobierno, del Vocal de Banda, del Jefe de Banda, guardando siempre la adecuada compostura y el respeto debido por todos los cofrades.

b) Asistir puntualmente a todos los ensayos y actuaciones públicas que se celebren, salvo por causa justificada (enfermedad, trabajo, atención a necesidades personales y familiares) en casos esporádicos. Dichas ausencias o retrasos deberán ser comunicados con anterioridad, al menos con un día de antelación si es posible, al Vocal de Banda o al Jefe de Banda.

c) Acatar cualquier separación temporal ordenada por el Vocal de Banda. Esta decisión tendrá que tener el visto bueno de la Junta Directiva.

d) Responsabilizarse de la limpieza, cuidado y conservación de cualquier material de la Cofradía que le sea cedido para su uso.

e) Abonar el precio del material que le sea cedido o entregar uno equivalente de las mismas características, en caso de que el material entregado al cofrade sufra alteraciones y daños por su uso fuera de las funciones y actividades propias de la Cofradía para las que fue entregado.

ARTÍCULO 9º. Se perderá la condición de miembro componente de la Sección de Banda por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por voluntad propia del Cofrade.

b) Por la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro de la Sección de Banda.

c) Por faltar a más del 20% de los ensayos sin justificación o sin aviso previo en el periodo de ensayos previo a la Semana Santa, entendiendo este como el período transcurrido desde los meses de septiembre u octubre, según la programación anual de la Sección de Banda, hasta el inicio de la Semana Santa). En este caso, la baja podrá ser temporal para la participación en los actos de la Sección de Banda durante la Semana Santa correspondiente.

ARTÍCULO 10º. La pérdida de la condición de miembro componente de la Sección de Banda conlleva la obligación de devolver el material que le fue entregado al cofrade, quién tendrá que abonar el importe del material o su restitución por un nuevo de la misma calidad en caso de que el material entregado al cofrade presentara desperfectos causados fuera de las funciones y actividades propias de la Cofradía para las que fue entregado o no se devolviese.

CAPÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA BANDA.

ARTÍCULO 11. La Sección de Banda, como el resto de secciones de la Cofradía, estará regida por la Junta de Gobierno de la Cofradía conforme marcan los estatutos de ésta. El Hermano Mayor de la Cofradía nombrará a un Vocal de Banda y al director musical de la misma o Jefe de Banda. Así mismo, podrá nombrar otros cargos que crea convenientes para el buen desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12. Es competencia de la Junta de Gobierno de la Cofradía:

- Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual destinado a la Sección de Banda, que tendrá que ser incluido en el Presupuesto General de la Cofradía, y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

- Decidir sobre todas aquellas cuestiones que, afectando a la Sección de Banda, le atribuyan en cada momento los estatutos vigentes de la Cofradía.
- Determinar el lugar de ensayo así como realizar las gestiones que sean necesarias, tanto con particulares como con las instituciones públicas y privadas que corresponda, para la utilización de dichos lugares y la celebración de los ensayos musicales.
- Establecer los lugares en los que se guardará y conservará todo el material de la Sección de Banda.

ARTÍCULO 13º. Es competencia del Vocal de Banda:

- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno.
- Elaborar un proyecto de actividades anual, subordinado al general de la Cofradía, que será incluido en el Proyecto de Actividades Anual de la Cofradía, y que tendrá que ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, según establezcan los estatutos vigentes.
- Controlar la asistencia de los componentes de la sección a los ensayos y procesiones.
- Determinar el calendario de ensayos, atendiendo a las disponibilidades de los componentes de la Sección de Banda.
- Velar por el material de la sección, realizando anualmente un inventario del mismo, incluyendo la persona o personas que disponen de dicho material en cesión de uso. De dicho inventario se deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno para su inclusión en el inventario general de la Cofradía.
- Cuidar la disciplina sobre los miembros componentes de la Sección de Banda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Representar a la Sección de Banda en todos aquellos momentos en que no exista representación del Hermano Mayor o Segundo Hermano Mayor.
- Asesorar al resto de órganos de gobierno de la Cofradía en los temas relativos a la Sección de Banda.
- Proponer a la Junta de Gobierno la expulsión temporal o permanente de los miembros de la Sección de Banda, en caso de falta de incumplimiento de las obligaciones de éstos, señaladas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.
- Presentar a la Junta de Gobierno, conjuntamente con el Jefe de Banda, y en los meses de septiembre u octubre de cada año, una propuesta de programación anual de la actividad de la Sección de Banda.
- Cualesquiera otras funciones que específicamente le sean asignadas por la Junta de Gobierno y cuantas otras le sean atribuidas por este Reglamento y por el resto de órganos de gobierno de la Cofradía en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 14º. La resolución de problemas y conflictos que surjan en el seno de la Sección de Banda, será en todo caso competencia de la Junta de Gobierno de la Cofradía.

ARTÍCULO 15º. El nombramiento del Jefe de Banda es potestad del Hermano Mayor de la Cofradía. La destitución del mismo, seguirá el mismo procedimiento que la elección.

ARTÍCULO 16º. Es responsabilidad del Jefe de Banda todo lo referido a la actividad artística y musical en los ensayos, la interpretación, elección y montaje de obras musicales, siempre sujeto a las directrices de este Reglamento y de los órganos de dirección de la Sección de Banda, en especial:

- Proponer a la Junta de Gobierno, las obras musicales que hayan de ser objeto de montaje, ensayo e interpretación.

- Establecer el modo y técnicas de ensayo e interpretación.
- Establecer las pruebas técnicas que juzgue conveniente para la selección de nuevos componentes de la sección, decisión que comunicará a la Junta de Gobierno a través del Vocal de Banda.
- Evaluar el nivel de los componentes de la sección, capacitándoles o no a realizar actuaciones públicas en los actos de la Cofradía.
- Determinar la distribución, colocación, orden y número de los diferentes instrumentos de la sección, dentro de los materiales con que cuente la Cofradía.
- Proponer al Vocal de Banda, para su elevación a la Junta de Gobierno, la separación o expulsión temporal o permanente de los miembros la Sección de Banda cuya falta de dedicación o rendimiento musical así lo aconsejen.
- Atender a las indicaciones previas emitidas por la Junta de Gobierno para la celebración de actos y procesiones de la Cofradía. Durante su celebración, estará a las posibles indicaciones que se le transmitan por parte del Hermano Cetro.
- Cuantas otras le sean atribuidas por este Reglamento y por los órganos de gobierno de la Cofradía en ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Cualquier duda que se plantee en lo concerniente al funcionamiento de la Sección de Banda, y no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelta por la Junta de Gobierno, aplicándose de forma subsidiaria los estatutos vigentes de la Cofradía.

CAPÍTULO V. INDUMENTARIA DE LA BANDA.

ARTÍCULO 17º. El uniforme de la Sección de Banda será el propio de la Cofradía, según se marca en sus estatutos y en los reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse en esta materia. Además de lo anterior, los miembros de la Sección mayores de catorce años, o menores de esa edad pero con una altura de al menos 1,50 metros, llevarán capa blanca con el escudo de la cofradía en el hombro izquierdo.

Como excepción, y únicamente cuando no se trate de una procesión o así se indique expresamente, podrá utilizarse el hábito sin el capuz o bien el polar negro con el símbolo de la Cofradía, pantalón, zapatos y calcetines negros.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA BANDA.

ARTÍCULO 18º. La Sección de Banda dispondrá de una partida presupuestaria específica que será gestionada por el Vocal de Banda junto con el Hermano Tesorero de la Cofradía. Esta partida la determinará la Junta de Gobierno en los presupuestos generales de la Cofradía, sin que exista el derecho u obligación a que se fije una determinada cuantía anual para la misma, y que en todo caso deberá ser aprobada por la Asamblea General como marcan los estatutos de la Cofradía.

ARTÍCULO 19º. Las subvenciones o ingresos de cualquier índole que la Sección de Banda de la Cofradía pudiera percibir o ser acreedora, serán siempre computados y percibidos por la Cofradía, dentro de su presupuesto general.

ARTÍCULO 20º. La Sección de Banda de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad, carece de autonomía económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Este Reglamento podrá ser modificado por el mismo procedimiento que ha sido aprobado, según prevén los vigentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Este Reglamento de Régimen Interno deroga cualquier otro existente con anterioridad, así como cualquier otra norma de rango inferior que afecte al funcionamiento de la Sección de Banda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Cofradía.

COFRADÍA DE N^º S^ª LA VIRGEN DE LA SOLEDAD
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SECCIÓN DE
ACOMPAÑANTES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 1º. Se establece el presente Reglamento de Régimen Interno a tenor de artículo 12.d de los Estatutos de la Cofradía, con la intención de establecer los objetivos, fines y normas de la Sección de Acompañantes de la Cofradía.

ARTÍCULO 2º. El domicilio de la sección de Acompañantes será el de la Cofradía a la que pertenece.

ARTÍCULO 3º. El fin de la Sección de Acompañantes de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad será, con carácter general, acompañar procesionalmente los diferentes pasos de los que es titular la Cofradía participando en los actos y actividades que organice o en los que participe la Cofradía, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Cofradía.

ARTÍCULO 4º. Los objetivos de la Sección de Acompañantes, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, serán:

- a) Acompañar y custodiar procesionalmente a los diferentes pasos de los que es titular la Cofradía.
- b) Dar realce a las procesiones en las que participa la Cofradía portando los símbolos de la misma, estandartes, cetros, hachones, etc.

CAPÍTULO II. COMPONENTES DE LA SECCION DE ACOMPAÑANTES.

ARTÍCULO 5º. Puede ser miembro de la Sección de Acompañantes de la Cofradía cualquier persona mayor de edad, miembro de la cofradía, que esté interesada en ello. En el caso de los menores de edad, pueden ser miembros de la sección previa autorización de sus padres o tutores legales que le permita participar en todos los actos y actividades de esta sección. La inclusión en la Sección de Acompañantes se realizará siempre de acuerdo a lo prevenido en los estatutos de la Cofradía.

ARTÍCULO 6º. Dentro de la sección de acompañantes, se crea una sub sección de "manolas", nombre tradicional dado a las cofrades femeninas que, en memoria y representación de las mujeres que acompañaron a la Santísima Virgen María durante el Vía Crucis y Calvario de Nuestro Señor Jesucristo, procesionan vestidas de luto y acompañan a Nuestra Señora en su dolor y sufrimiento.

Se integrarán en esta sub sección las cofrades que así lo soliciten. En el caso de las menores de edad, con la autorización de sus padres, y para procesionar como "manola" se exigirá haber cumplido, al menos, los dieciséis años de edad.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN DE ACOMPAÑANTES.

ARTÍCULO 7º. Los miembros componentes de la Sección de Acompañantes no recibirán ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 8º. Los miembros de la Sección de Acompañantes gozan de los siguientes **derechos**:

- a) Acompañar los diferentes pasos de la Cofradía en las procesiones en las que ésta participe.

En ningún caso, el derecho a acompañar los pasos se podrá entender como el derecho a procesionar en un puesto, ubicación o portando un elemento o símbolos determinados. Sin perjuicio de las competencias del

Hermano Cetro durante el transcurso de las procesiones, los puestos en la procesión y las funciones a cumplir por cada uno de los miembros de la sección, se asignarán por la Junta de Gobierno a través del Vocal de Acompañantes, de la forma más conveniente y adecuada para la correcta y buena marcha de la procesión. Se tendrá en cuenta también, además de lo anterior que será siempre el criterio primordial, la antigüedad en la Cofradía entre los acompañantes y las peticiones individuales de los cofrades en caso de desear realizar alguna penitencia especial portando algún determinado elemento, siempre que sea posible y sin que existan derechos adquiridos.

- b) Recibir el material necesario, a criterio de la Junta de Gobierno (cruces penitenciales, cetros, hachones, velas, etc.) necesarios para acompañar el paso.
- c) Portar los símbolos de la Cofradía, sus estandartes, Cruz Guía, etc.

ARTÍCULO 9º. Serán **obligaciones** de los miembros componentes de la Sección de Acompañantes:

- a) Aceptar los principios y finalidades que desarrollan los artículos del presente Reglamento de Régimen Interno y aceptar las instrucciones de la Junta de Gobierno, del Vocal de Acompañantes, guardando siempre la compostura y el respeto debido por el cofrade.
- b) Acatar cualquier separación temporal por decisión del Vocal de Acompañantes. portadores. Ésta deberá tener el visto bueno de la Junta de Gobierno.
- c) Colaborar, según las directrices de la Junta de Gobierno, en el montaje y desmontaje de los estandartes y demás símbolos de la Cofradía.

ARTÍCULO 10º. Se perderá la condición de miembro componente de la sección de acompañante por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad propia del cofrade.
- b) Por la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro de la sección de acompañante.

CAPÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SECCION DE ACOMPAÑANTES.

ARTÍCULO 11º. La Sección de Acompañantes estará regida por la Junta de Gobierno de la Cofradía conforme a sus estatutos. El Hermano Mayor de la misma nombrará un Vocal de Acompañantes. Así mismo podrá nombrar otros cargos que crea convenientes para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 12º. Es competencia de la Junta de Gobierno de la Cofradía:

- Decidir sobre todas aquellas cuestiones que, afectando a los acompañantes, le atribuyen los Estatutos de la Cofradía.
- Establecer el orden general de las procesiones realizadas por la Cofradía, así como su organización, paradas o actos especiales y, por tanto, la ubicación que han de tener los Acompañantes en cada momento, su distribución a lo largo de la procesión y las funciones que cumplirá cada uno de ellos, sin perjuicio de las competencias del Hermano Cetro durante el transcurso de las procesiones.

- Señalar qué símbolos de la Cofradía serán llevados en procesión por los Acompañantes.
- Aceptar y autorizar, a petición individual del cofrade interesado trasladada por medio del Vocal de Acompañantes, la realización por cualquier miembro de esta sección, o de cualquier otro Cofrade al que excepcionalmente se le pueda autorizar a ello, de cualquier tipo de acto penitencial durante las procesiones de la Cofradía, incluyendo el uso de elementos externos como cruces penitenciales o análogos.

ARTÍCULO 13º. Es competencia del Vocal de Acompañantes:

- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno.
- Elaborar un proyecto de actividades anual subordinado al general de la Cofradía que será incluido en el Proyecto de Actividades Anual de la Cofradía, que tendrá que ser aprobado por la Asamblea General, según estatutos.
- Controlar la asistencia de los componentes a las procesiones situándolos en los sitios asignados.
- Cuidar la disciplina sobre los miembros componentes de la sección, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Representar a la sección en la Junta de Gobierno, así como en todos aquellos momentos en que no exista representación del Hermano Mayor o Segundo Hermano Mayor.
- Asesorar al resto de órganos de gobierno en los temas relativos a la sección.
- Proponer a la Junta Directiva la separación temporal o permanente de la sección y sus actividades, de los cofrades integrados en ella en caso de falta de cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la sección, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador previsto en los estatutos de la Cofradía.
- Cualesquiera otras funciones que específicamente le sean asignadas por la Junta de Gobierno y cuantas otras le sean atribuidas por este reglamento y por el resto de órganos de gobierno de la Cofradía en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 14º. La resolución de problemas y conflictos que surjan en el seno de la Sección de Acompañantes es competencia de la Junta de Gobierno de la Cofradía.

CAPÍTULO V. INDUMENTARIA DE LOS ACOMPAÑANTES.

ARTÍCULO 15º. El hábito procesional de la Sección de Acompañantes será el propio de la Cofradía, según se marca en sus estatutos y en los reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse en esta materia. Además de lo anterior, los miembros de la sección mayores de catorce años, o menores de esa edad, pero con una altura de, al menos, 1,50 metros, llevarán capa blanca con el escudo de la cofradía en el hombro izquierdo.

Como excepción, y únicamente cuando no se trate de una procesión o así se indique expresamente, podrá utilizarse el hábito procesional sin el capuz, o bien el polar negro con el símbolo de la Cofradía o prenda similar, con zapato negro y pantalón y calcetines oscuros.

ARTÍCULO 16º.- Sin perjuicio de lo anterior, las cofrades integradas en la sub sección de "manolas", llevarán durante las procesiones su vestimenta tradicional. La misma estará compuesta de vestido negro de escote cerrado, manga larga o francesa, de una pieza o con falda; medias negras y lisas; zapatos de tacón o similar no muy altos; mantilla negra - excepcionalmente, el Domingo de Resurrección podrá ser de color blanco o crudo-; peineta negra; un abrigo de paño negro

en caso de frío; guantes negros; rosario y podrá llevar un bolso de mano discreto, así como joyas (pendientes, broches, collar, etc.) con comedimiento, sencillas y nunca ostentosas.

Sobre su vestimenta tradicional, las "manolas" llevarán la medalla de la Cofradía.

El Vocal de Acompañantes podrá impedir la salida en procesión si considerase que la indumentaria no cumple con los requisitos anteriores o que no guarda la debida compostura y presencia para un acto religioso y penitencial.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SECCIÓN DE ACOMPAÑANTES.

ARTÍCULO 17º. Si así lo decidiera la Junta de Gobierno en cada momento, la Sección de Acompañantes podrá disponer de una partida presupuestaria específica que será gestionada por el Vocal de Acompañantes junto con el Hermano Tesorero de la Cofradía. Esta partida la determinará la Junta de Gobierno en los presupuestos generales de la Cofradía, sin que exista el derecho u obligación a que se fije una determinada cuantía anual para la misma, y que en todo caso deberá ser aprobada por la Asamblea General como marcan los estatutos de la Cofradía.

ARTÍCULO 18º. Las subvenciones o ingresos de cualquier índole que la Sección de Acompañantes de la Cofradía pudiera percibir o ser acreedora, serán siempre computados y percibidos por la Cofradía, dentro de su presupuesto general.

ARTÍCULO 19º. La Sección de Acompañantes de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad, carece de autonomía económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Este Reglamento podrá ser modificado por el mismo procedimiento que ha sido aprobado, según prevén los vigentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Este Reglamento de Régimen Interno deroga cualquier otro existente con anterioridad, así como cualquier otra norma de rango inferior que afecte al funcionamiento de la Sección de acompañantes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Cofradía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Cualquier duda que se plantee en lo concerniente al funcionamiento de la Sección de Acompañantes, y no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelta por la Junta de Gobierno, aplicándose de forma subsidiaria los estatutos vigentes de la Cofradía.

COFRADÍA DE N^º 5^ª LA VIRGEN DE LA SOLEDAD
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SECCIÓN DE
PORTADORES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 1º. Se establece el presente Reglamento de Régimen Interno a tenor del artículo 12.a de los Estatutos de la Cofradía, con la intención de establecer los objetivos, fines y normas de la Sección de Portadores de la Cofradía.

ARTÍCULO 2º. El domicilio de la Sección de Portadores será el de la Cofradía a la que pertenece.

ARTÍCULO 3º. El fin de la Sección de Portadores de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad será, con carácter general, portar los diferentes pasos de los que es titular la Cofradía participando en los actos y actividades que organice o en los que participe la Cofradía, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Cofradía.

ARTÍCULO 4º. Los objetivos de la Sección de Portadores, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, serán:

- a) Portar procesionalmente las diferentes imágenes y pasos de los que sea titular la Cofradía.
- b) El traslado de las andas y material de la Cofradía que conforman los diferentes pasos procesionales.
- c) El montaje, custodia y mantenimiento de los mismos

CAPÍTULO II. COMPONENTES DE LA SECCIÓN DE PORTADORES.

ARTÍCULO 5º. Puede ser miembro de la Sección de Portadores de la Cofradía cualquier persona mayor de edad, miembro de la cofradía, que esté interesada en ello y mantenga, a criterio del Vocal de Portadores, las mínimas condiciones físicas para portar los pasos de la cofradía. En el caso de los menores de edad, pueden ser miembros de la sección previa autorización de sus padres o tutores legales los mayores de dieciséis años que cumplan a criterio del Vocal de Portadores las condiciones físicas necesarias para portar.

Se entenderá que se cumplen las mínimas condiciones físicas para portar los pasos de la Cofradía cuando las características físicas, morfológicas o de salud del cofrade le permitan levantar, cargar y mover durante una procesión determinada, el peso del paso procesional que le pueda corresponder en su puesto asignado, sin riesgo o perjuicio grave para su propia salud, la del resto de portadores o para el buen transcurso de la procesión. En caso de discrepancia del cofrade con la opinión del Vocal de Portadores, decidirá razonadamente en cada caso la Junta de Gobierno.

La inclusión en la sección se realizará de acuerdo a los estatutos de la Cofradía.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN DE PORTADORES

ARTÍCULO 6º. Los miembros componentes de la Sección de Portadores no recibirán ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 7º. Los miembros de la Sección de Portadores gozan de los siguientes **derechos**:

- a) Portar los diferentes pasos de la cofradía en las procesiones en las que ésta participe.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en casos excepcionales y por decisión de la Junta de Gobierno, se permita que otros cofrades de otras secciones de la Cofradía o personas ajenas a la Cofradía, puedan portar de manera breve y esporádica, el paso. Este sería el caso, por ejemplo, de procesiones o traslados realizados en el interior de una iglesia, procesiones en que se haya determinado por la Junta la invitación a participar a miembros de otras cofradías, un honor

concedido a una persona determinada por la Junta de Gobierno, etc.

En ningún caso, el derecho a portar se podrá entender como el derecho a portar en un momento o puesto determinado. Los puestos en los pasos y varales de carga, se asignarán por la Junta de Gobierno a través del Vocal de Portadores, de la forma más conveniente y adecuada para la correcta y buena marcha del paso, equilibrando las capacidades físicas y alturas de todos los cofrades portadores, distribuyendo el esfuerzo entre todos los portadores y garantizando la seguridad del paso. Se tendrá en cuenta también, además de lo anterior que será siempre el criterio primordial, la antigüedad en la Cofradía entre los portadores asistentes a los ensayos de la sección o que hayan excusado su asistencia por imposibilidad de acudir a los mismos por causas suficientemente justificadas ante el vocal de la sección o la Junta de Gobierno.

Los portadores que no asistan o no justifiquen suficientemente su ausencia en los ensayos de la sección, tendrán sitio asignado en el paso si hubiese lugares libres después del primer reparto realizado entre quienes si hayan cumplido con lo anteriormente reseñado. Los que no obtengan puesto en el paso deberán situarse como relevos en el lugar que les indique el Hermano Cetro durante la Procesión, y atenderán a las indicaciones del Hermano Mazo o de las personas que esta designe específicamente para auxiliarte en procesión, a fin de realizar los relevos pertinentes ordenada y ágilmente.

- b) Recibir el material necesario en cada momento (horquillas, almohadillas, alzas, etc.), según el criterio de la Junta de Gobierno para la organización y estética del paso procesional, necesario para portar el paso.
- c) A participar en todas las actividades programadas por la Sección de portadores y por la Cofradía en que se integra.

ARTÍCULO 8º. Serán **obligaciones** de los miembros componentes de la Sección de Portadores:

- a) Aceptar los principios y finalidades que desarrollan los artículos del presente Reglamento de Régimen Interno y aceptar las instrucciones de la Junta de Gobierno, del Vocal de Portadores, del Hermano Cetro y del Hermano Mazo, dentro del ejercicio de sus competencias respectivas, guardando siempre la compostura debida en los actos procesionales y el respeto debido por todos los cofrades.
- b) Asistir puntualmente a todos los ensayos de la sección que se celebren, salvo por causa justificada (enfermedad, trabajo, atención a necesidades personales y familiares) en casos esporádicos. Dicha ausencia o retraso deberá ser comunicada con anterioridad, a poder ser al menos un día antes del ensayo, al Vocal de Portadores. A los ensayos se acudirá con el mismo calzado que se utilice en las procesiones a fin de ajustar correctamente las alturas.
- c) Comunicar anualmente, cuando sea solicitado por el Vocal de Portadores y en todo caso antes de la Semana Santa, la talla personal, medida desde el suelo hasta el hombro. Esta comunicación, que podrá efectuarse por cualquier medio eficaz para que el Vocal de Portadores obtenga el dato solicitado, será obligatoria para todos los portadores que no hayan sido tallados en alguno de los ensayos celebrados cada año, por no haber asistido por causa justificada.
- d) Dar los relevos necesarios durante las procesiones para que todos los cofrades de la Sección de Portadores puedan portar, al menos durante un tramo, el paso.
- e) Acatar la orden de abandonar temporalmente el puesto asignado en el paso o incluso el propio paso, dada por el Vocal de Portadores, quien tendrá que obtener el visto bueno de la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible, en caso de que aquél entienda que el miembro de la sección no está en

condiciones de portar en ese momento, o está perturbando con su comportamiento o actitud al resto por portadores, o se niegue a ocupar el puesto que se le ha asignado o a dar los relevos que se le indiquen.

- f) Asistir con puntualidad a los traslados de las andas procesionales de los pasos entre sus lugares de guarda y almacenamiento o montaje.
- g) Asistir con puntualidad a las citaciones que se realicen para mover los pasos y su salida o entrada en la Concatedral de La Redonda.
- h) Colaborar, según las directrices de la Junta de Gobierno, en el montaje y desmontaje de los pasos

ARTÍCULO 9º. Se perderá la condición de miembro componente de la Sección de Portadores por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad propia del cofrade.
- b) Por la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro de la Sección de Portadores.

CAPÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SECCIÓN DE PORTADORES.

ARTÍCULO 10º. La Sección de Portadores, como el resto de las secciones de la Cofradía, estará regida por la Junta de Gobierno de la cofradía conforme marcan los estatutos de ésta. El Hermano Mayor de la Cofradía nombrará un Vocal de Portadores, así como al Hermano Cetro y a los mayordomos o Hermanos Mazo. Así mismo podrá nombrar otros cargos que crea convenientes para el buen funcionamiento de la sección.

ARTÍCULO 11º. Es competencia de la Junta de Gobierno de la Cofradía:

- Decidir sobre todas aquellas cuestiones que, afectando a los portadores, le atribuyen los Estatutos de la Cofradía.
- Determinar el lugar de ensayo, los días y horarios de los mismos.
- Establecer el orden general de las procesiones realizadas por la Cofradía, así como su organización, paradas o actos especiales.
- Señalar la estética y componentes de cada paso, el número de portadores que irán en las andas y su distribución por varales de carga, quienes irán con o sin horquilla, qué almohadillas o alzas se utilizarán, etc.

ARTÍCULO 12º. Es competencia del Vocal de Portadores:

- Velar por que todos los miembros conozcan y cumplan las normas del presente Reglamento de Régimen Interno, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.
- Elaborar un proyecto de actividades anual subordinado al general de la Cofradía que será incluido en el Proyecto de Actividades Anual de la Cofradía, que tendrá que ser aprobado por la Asamblea General, según estatutos.
- Controlar la asistencia de los componentes de la sección a ensayos y procesiones.
- Estimar y valorar la aptitud física de los miembros de la sección para portar cada uno de los pasos de la Cofradía, dentro de los criterios señalados anteriormente en este Reglamento.
- Determinar el calendario de ensayos.
- Cuidar la disciplina sobre los miembros componentes de la sección, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Representar a la sección en la Junta de Gobierno, así como en todos aquellos momentos en que no exista representación del Hermano Mayor o Segundo Hermano mayor.
- Asesorar al resto de órganos de gobierno en los temas relativos a la sección.
- Proponer a la Junta Directiva la separación temporal o permanente de la sección y sus actividades, de los cofrades integrados en ella en caso de falta de cumplimiento de sus obligaciones como miembro de

la sección, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador previsto en los estatutos de la Cofradía.

- Cualesquiera otras funciones que, específicamente le sean asignadas por la Junta de Gobierno y cuantas otras le sean atribuidas por este reglamento y por el resto de órganos de gobierno de la Cofradía en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13º. La resolución de problemas y conflictos que surjan en el seno de la Sección de Portadores es competencia de la Junta de Gobierno de la Cofradía.

ARTÍCULO 14º. El nombramiento del Vocal de Portadores, el Hermano Cetro y los Hermanos Mazo, es potestad del Hermano Mayor de la Cofradía. Su destitución seguirá el mismo procedimiento que la elección.

ARTÍCULO 15º. Sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno y del Hermano Cetro, es responsabilidad de los Hermanos Mazo la conducción del paso durante las procesiones, la regulación de los relevos, y todo lo concerniente a la marcha del paso en procesión, todo ello hasta que el paso esté dentro de la sede de la Cofradía o donde se haya determinado que finalizará la procesión.

CAPÍTULO V. INDUMENTARIA DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 16º. El hábito procesional de la Sección de Portadores será el propio de la Cofradía, según se marca en sus estatutos y en los reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse en esta materia.

Los portadores no llevarán capa, excepto el Hermano Cetro, si es miembro de la misma, y los Hermanos Mazo, quienes llevarán capa blanca con el escudo de la cofradía en el hombro izquierdo.

No obstante lo anterior, los miembros de la sección de portadores podrán, si lo desean, vestir capa cuando en la procesión o acto al que asistan no vayan a portar o cargar pasos, como es el caso de ejercer la representación de la Cofradía en actos y procesiones de otras cofradías y hermandades, etc., bien adquirida a su costa por el cofrade, o bien cedida por la Cofradía, en caso de existir disponibilidad de prendas para ello.

Como excepción, y únicamente cuando no se trate de una procesión o así se indique expresamente, podrá utilizarse el hábito procesional sin el capuz, o bien el polar negro con el símbolo de la Cofradía o prenda similar, con zapato negro y pantalón y calcetines oscuros.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 17º. Si así lo decidiera la Junta de Gobierno en cada momento, la Sección de Portadores podrá disponer de una partida presupuestaria específica que será gestionada por el Vocal de Portadores junto con el Hermano Tesorero de la Cofradía. Esta partida la determinará la Junta de Gobierno en los presupuestos generales de la Cofradía, sin que exista el derecho u obligación a que se fije una determinada cuantía anual para la misma, y que en todo caso deberá ser aprobada por la Asamblea General como marcan los estatutos de la Cofradía.

ARTÍCULO 19º. Las subvenciones o ingresos de cualquier índole que la Sección de Portadores de la Cofradía pudiera percibir o ser acreedora, serán siempre computados y percibidos por la Cofradía, dentro de su presupuesto general.

ARTÍCULO 20º. La Sección de Portadores de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad, carece de autonomía económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Este Reglamento podrá ser modificado por el mismo procedimiento que ha sido aprobado, según prevén los vigentes estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Este Reglamento de Régimen Interno deroga cualquier otro existente con anterioridad, así como cualquier otra norma de rango inferior que afecte al funcionamiento de la Sección de Portadores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Cofradía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Cualquier duda que se plantee en lo concerniente al funcionamiento de la Sección de Portadores, y no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelta por la Junta de Gobierno, aplicándose de forma subsidiaria los estatutos vigentes de la Cofradía.

La presente edición de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno de la Cofradía de Nuestra Señora la Virgen de la Soledad, se realizó el 21 de marzo de 2016, Lunes Santo, con la normativa vigente a dicha fecha.

